

## ***BASES PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA***

El Consejo Universitario en sesiones del 3, 4 y 6 de abril de 1979, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser representativos de las distintas área del conocimiento, ocho de sus miembros deberán formar parte del personal académico de carrera. La Junta deberá formalizar su procedimiento de auscultación.
2. Los miembros del personal académico y los estudiantes, tienen derecho a participar en su caso, en los órganos colegiados de la Institución, de acuerdo con los nuevos procedimientos que establezca la Legislación Universitaria.
3. Para los efectos de la participación del personal académico y de los estudiantes cuya inscripción esté vigente, a que se refiere la base anterior, en cada facultad, escuela, instituto o centro, se elaborarán los correspondientes padrones que deberán publicarse oportunamente a los cuales tendrán acceso los interesados.
4. Para ser representante de los miembros del personal académico de una dependencia ante el Consejo Universitario será necesario, entre otros requisitos, el haber prestado cuando menos 4 años ininterrumpidos de servicios en la dependencia correspondiente.
5. La elección de los representantes ante el Consejo Universitario se hará mediante voto secreto, universal, directo y uninominal.
6. Las facultades y escuelas con población escolar mayor de quince mil alumnos contarán en el Consejo Universitario con un representante adicional de los alumnos, y uno adicional de los miembros del personal académico. (Las comisiones examinarán la viabilidad o no de que los investigadores sean incluidos ante el Consejo Universitario.)
7. A fin de que el Consejo Universitario cuente con la opinión del mayor número de universitario al adoptar sus resoluciones legislativas, deberá abrir un período de consulta sobre las mismas, antes de someterlas a su aprobación final.

8. Al Rector, como jefe nato de la Universidad, corresponde la administración de ésta y podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones administrativas en funcionarios nombrados o removidos libremente por él.

9. Entre las obligaciones del Rector deben explicitarse la de publicar en el órgano oficial de información de la Universidad las disposiciones que expida el Consejo Universitario, y la de presentar anualmente un informe de carácter público. También tendrán a su cargo esta última obligación los directores de facultades, escuelas o institutos.

10. Para la integración de las ternas el Rector deberá auscultar a las respectivas comunidades.

11. La asignación de recursos se realizará por el Consejo Universitario conforme al presupuesto anual de la Universidad, el que se basará en los programas específicos de las dependencias y subdependencias universitarias.

12. Los integrantes del Patronato serán designados por la Junta de Gobierno de terna que al efecto solicitará al Consejo Universitario.

13. Entre los requisitos para ser director de una facultad o escuela debe precisarse que, tratándose de dependencias de nueva creación, durante los primeros 10 años de su funcionamiento la antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad como profesor.

14. El Colegio de Ciencias y Humanidades estará dirigido por un director general nombrado por la Junta de Gobierno de acuerdo con el procedimiento que se establece para la designación de los demás directores.

15. Deberán explicitarse las atribuciones y consecuentemente la composición de los consejos técnicos y de los demás órganos colegiados que se constituyan y funcionen en las facultades, escuelas e institutos.

16. Los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades contarán con un representante del personal académico de cada uno de los institutos y centros.

17. En los institutos y centros de investigación agrupados en las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, habrá un consejo interno integrado por el director, por los jefes de área o de departamento y por representantes del personal académico en su caso.

18. Al ser inscritos los alumnos firmarán la protesta universitaria.

19. La universidad reconoce la libertad de asociación plural de sus trabajadores para la defensa de sus intereses comunes. A ningún trabajador universitario puede obligarse a formar parte de una asociación, o sindicato o colegio, o a no formar parte de ella.

20. La Universidad reconoce el derecho de su personal académico para organizarse en asociaciones o sindicatos o colegios, de conformidad con los principios de la legislación universitaria, principalmente los de autonomía y de libertad de cátedra e investigación.

21. La Universidad en la medida de sus posibilidades y de las disposiciones legales aplicables, propugnará por asegurar un nivel de vida digno para sus trabajadores y sus familiares, teniendo en cuenta que el trabajo es una de las características definitorias de la condición humana.

22. Los aspectos gremiales del personal académico y del personal administrativo serán acordados periódicamente entre sus respectivos representantes y la institución en sendos instrumentos. Las cuestiones de carácter académico serán determinadas por el Consejo Universitario y demás órganos académicos de la Institución.

23. Con el fin de que haya una mayor participación de la comunidad en la jurisdicción universitaria y de que ésta se descentralice para expedir de mejor manera los asuntos de su competencia, los actuales órganos jurisdiccionales serán sustituidos por el Consejo Jurisdiccional y en las comisiones jurisdiccionales. Estas últimas serán órganos de primera instancia y sus resoluciones serán revisadas por el Consejo Jurisdiccional a petición de parte. Dicho órgano conocerá de los recursos interpuestos por los alumnos y por el personal académico así como de los casos que presenten las autoridades competentes.

24. El Consejo Jurisdiccional estará integrado por el más antiguo de los miembros del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, quien lo presidirá, y por cuatro miembros, dos del personal académico y dos estudiantes designados por el Consejo Universitario.

25. Habrá una comisión jurisdiccional en cada facultad o escuela, y en las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades.

Las comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- a) Dos profesores o investigadores según el caso;
- b) Dos alumnos cuando se trate de facultades y escuelas, y
- c) El más antiguo de los profesores o investigadores del consejo técnico, quien lo presidirá.

Los profesores, investigadores y alumnos a que se refieren los incisos a) y b) serán designados por los consejos técnicos correspondiente. Las comisiones jurisdiccionales tendrán un asesor legal que tendrá voz pero no voto.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 16 de abril de 1979.